



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CON 003 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y MATRIX CRÉDITOS S.A.S.

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá D.C., a saber: **JESÚS HERNÁN CAMACHO TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.515.764, Decano (E) de la Facultad de Ingeniería - Sede Bogotá, encargado mediante Resolución 01108 del 22 de noviembre de 2021 de vicerrectoría de sede, debidamente facultado por el numeral I. subnumeral 15 del artículo 13 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado mediante Resolución de Rectoría 1551 del 19 de diciembre de 2014, actúa como delegado en función contractual de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con NIT. 899.999.063-3, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** de una parte y de la otra parte **FERNANDO MAURICIO ÁLVAREZ BERRUECOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.549.911 expedida en Envigado, residente en la ciudad de Bogotá, nombrado como Representante Legal y debidamente facultado para contratar mediante Acta N° 112 del 29 de marzo del 2021, quien obra en nombre y representación de **MATRIX CRÉDITOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.461.257-8, debidamente constituida mediante documento privado del 23 de agosto de 2011 de accionista único, inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2011, con el número 01506400 del libro IX quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, y que de forma conjunta se denominará **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por lo establecido en el mismo, al igual que los términos de invitación directa con comparación de ofertas No. B.FI.1 [T]-1299-663-21 en la etapa precontractual que se entenderá parte integral del mismo, la Resolución 1551 de 2014 "*Por medio de la cual se adopta el Manual de convenios y contratos de la Universidad Nacional de Colombia*", las condiciones técnicas establecidas para ello en el Contrato Interadministrativo No.CO1.PCCNTR.1471299 de 2020, las normas relativas a la línea de sostenibilidad establecidas en la normatividad **FONDO EMPRENDER** y demás manuales, guías o documentos que regulen la operación de la línea de sostenibilidad, vigentes o que se aprueben en la ejecución del contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En desarrollo del artículo 69 de la Constitución Política de 1991, el legislador expidió la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior. En materia de contratación el artículo 93 de la citada ley establece que los contratos celebrados por las universidades estatales u oficiales se regirán por el derecho privado y sus efectos se sujetarán a las normas civiles y comerciales.
2. Que el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, crea el FONDO EMPRENDER, como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, y reglamentado por el Decreto 1072 de 2015, cuyo objeto exclusivo es la financiación de iniciativas empresariales, que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales, cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones, que para los



efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen, incentivando y facilitando la generación y creación de empresas contribuyendo al desarrollo humano e inserción en el sector productivo, coadyuvando al desarrollo social y económico del país, a través de una formación pertinente y de capital semilla. Para estos fines, el Decreto 1072 de 2015 establece la entrega de la administración y dirección del Fondo Emprender – FE -, al Consejo Directivo del SENA, quien ejerce las funciones del Consejo de Administración del Fondo, de igual manera la norma deja la Dirección Ejecutiva a cargo del Director General del SENA.

3. Que la Universidad Nacional de Colombia está facultada para actuar como contratista y/o contratante en la suscripción de toda clase de negocios jurídicos generando obligaciones, previstos en el derecho público y privado, típico o atípico, originados en la autonomía de las partes, de acuerdo con sus estatutos y con el Manual de Contratación que le aplique, siempre que no sean contrarios a la ley.
4. Que el día 23 de abril de 2020, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA- y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, suscribieron el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNT.1471299 el cual tiene por objeto: *“Contratar los servicios de gestión y operación de los recursos del Fondo Emprender para garantizar la administración de los recursos asignados a cada plan de negocio y la implementación de los mismos, conforme al modelo 4k y los lineamientos del SENA y el Fondo Emprender, como también brindar soporte técnico, administrativo, jurídico, financiero a los procesos que requiera el SENA Fondo Emprender para su operación, además de adelantar las acciones necesarias para la recuperación de la cartera.”*
5. Que el Contrato Interadministrativo No. **CO1.PCCNT.1471299** pactó un término de vigencia inicial de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. La vigencia del contrato estará compuesta por treinta (30) meses que corresponde al término de ejecución y seis (6) meses para su proceso de liquidación. El plazo de ejecución podrá ser prorrogado y modificado de mutuo acuerdo entre las partes.
6. Que el contrato interadministrativo No.CO1.PCCNT.1471299 estableció en la cláusula quinta obligaciones específicas a la Universidad Nacional entre otras la descrita en el numeral 7 que indica: *“Adelantar los procesos requeridos de selección y contratación, previo aval del SENA, así como la supervisión de las personas naturales o jurídicas, que se requieran para el desarrollo de las actividades del contrato; incluidos los necesarios para garantizar, que se adelanten las gestiones administrativas y judiciales , de conformidad con los procedimientos de selección contractual aplicables al CONTRATISTA (...)”*.
7. Que el Acuerdo 003 de 2020, *“Por el cual modifica parcialmente el Acuerdo 0010 de 2019, se crea la Línea de Sostenibilidad Empresarial y se dictan otras disposiciones”*, introdujo al reglamento del Fondo Emprender bajo los parámetros generales de la ley y lo indicado en el Acuerdo 010, la posibilidad de otorgar financiación reembolsable a empresarios de micro y Pymes que cumplan con las condiciones establecidas y las directrices que otorgue el Fondo Emprender, para su sostenibilidad, crecimiento y consolidación.
8. Que el señor Hernán Fuentes, Director de Empleo y Trabajo del SENA, remitió a la Universidad Nacional de Colombia documento técnico el día 15 de abril de 2021, en donde se establecieron los parámetros para llevar a cabo una Línea de Sostenibilidad



para las empresas marca SENA que tienen como base el modelo de emprendimiento 4K del SENA. En el mismo correo electrónico se solicita *“avanzar con la contratación del operador financiero para la implementación de la línea de sostenibilidad creada mediante el acuerdo 003 de 2020”*

9. Que la Universidad Nacional de Colombia de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 002 de 2008 del Consejo Superior Universitario, *“Por el cual se adopta el régimen que contiene las normas generales de los acuerdos de voluntades en la Universidad Nacional de Colombia”*, y por la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, *“Por la cual se adopta el Manual de Convenios y Contratos”* inició el proceso de invitación directa con comparación de ofertas No.B.FI.1[T]-1299-663-21 para contratar un operador financiero que viabilice la línea de sostenibilidad.
10. Que se surtieron todas las reglas de participación establecidas en los términos de la invitación directa con comparación de ofertas No. B.FI.1[T]-1299-663-21 del proceso contractual, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1551 de 2014.
11. Que el mencionado proceso de invitación se cerró en Bogotá D.C., el 28 de octubre de 2021, presentándose dos (2) oferentes que se relacionan a continuación, tal y como consta en el acta de recepción de ofertas y cierre de la invitación:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE
1.	MATRIX CRÉDITOS S.A.S.
2	CRÉDITO2

12. Que de acuerdo con la consolidación de la evaluación se concluye que la propuesta presentada por MATRIX CRÉDITOS S.A.S., cumplió con los documentos y requisitos de verificación jurídica, técnica y financiera establecidos en los términos de la invitación **No. B.FI.1 [T]-1299-663-21**. Su oferta es favorable para el contrato suscrito entre la Universidad Nacional de Colombia y el SENA contrato interadministrativo No. CO1.PCCNT.1471299 de 2020 y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestal establecida en el Plan Operativo.
13. Que MATRIX CRÉDITOS S.A.S., presentó todos los requisitos y documentos requeridos para la suscripción del presente contrato, con pleno conocimiento de la evaluación de los términos y condiciones técnicas, administrativas, comerciales y legales del objeto, así como las características del Contrato y los riesgos que mediante el mismo asume.
14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Resolución 1551 de 2014 se tramitó la autorización para la suscripción del presente contrato ante la Rectoría. La autorización expedida por la rectoría fue recibida mediante memorando N.1-928-20 de 01 de octubre de 2021.



En mérito de lo expuesto, las partes hemos convenido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Prestar los servicios para la estructuración, constitución y operación integral de la línea de Sostenibilidad Empresarial, con recursos de capital semilla bajo la modalidad de crédito como Recursos reembolsables conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 003 de 2020 y de acuerdo con los lineamientos definidos por el SENA-Fondo Emprender.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Estructurar, constituir, evaluar, promocionar, colocar, recaudar y cobrar los recursos capital semilla bajo la modalidad de crédito de la línea de Sostenibilidad Empresarial del Fondo Emprender del SENA, de acuerdo con los lineamientos que el SENA-Fondo Emprender indique.

CLÁUSULA TERCERA - MONTO DE LOS RECURSOS A ENTREGAR A LOS BENEFICIARIOS DE LA LÍNEA DE SOSTENIBILIDAD: El promedio de recursos a entregar a los beneficiarios de la línea de sostenibilidad empresarial una vez se surtan los procesos respectivos de postulación y selección, oscilan entre créditos en dos rangos de acuerdo con el requerimiento por parte del empresario y la evaluación que realice el operador financiero: Por un lado, créditos de hasta 25 millones y por otro lado créditos de hasta 50 millones, conforme previa autorización del Consejo Directivo Nacional. Las condiciones de estos desembolsos se encuentran en el Acuerdo 010 de 2019 modificado por el Acuerdo No 003 de 2020 y los términos de la invitación.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de la Invitación **No. B.FI.1 [T]-1299-663-21**, sus adendas, los formularios y anexos, los estudios previos, análisis de estudios de mercado; **b)** la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA el 28 de octubre de 2021; **c)** La garantía de seriedad de la oferta; **e)** Los documentos que se produzcan durante la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA declara que conoce y ha estudiado detenidamente las especificaciones técnicas para la prestación del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los términos y condiciones expresados en el presente contrato, prevalecen sobre aquellos de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los documentos del contrato deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, deberá prevalecer el contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA no podrá apartarse de las obligaciones que le resultan exigibles en virtud del presente contrato sin autorización previa y escrita de LA UNIVERSIDAD. En el evento en que lo haga, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de su decisión y, será responsable de los daños que como consecuencia de su decisión le cause a LA UNIVERSIDAD y/o SENA - FONDO EMPRENDER

CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$3.254.549.809). Se



aclara que no tendrá afectación presupuestal por cuanto no genera ingresos ni desembolso de recursos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ejecución de los recursos está sometida a la vigencia del plazo del Contrato Interadministrativo No.CO1.PCCNTR.1471299 de 2020. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo estipulado en la Ley 30 de 1992 en su Artículo 92, que indica: “Las Instituciones de educación superior, no son responsables del IVA. Adicionalmente, las instituciones estatales u oficiales de educación superior tendrán derecho a devolución del IVA que se pague por los bienes, insumos y servicios que adquieran, mediante liquidaciones periódicas que se realicen en los términos que señale el reglamento”. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de terminación anticipada, o suspensión del contrato, el pago se realizará proporcionalmente a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por LA UNIVERSIDAD, es decir, a los meses de seguimiento efectivo que se hubiese realizado, previo a la entrega de los informes requeridos. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los recursos a administrar por parte del operador financiero corresponden al valor de \$40.000.000.000 COP.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La forma de pago al contratista seleccionado incluye los impuestos, gravámenes y retenciones (IVA, GMF, TASAS, TIMBRES) a que haya lugar o se deriven del mismo. El pago se realizará con los intereses recaudados a los beneficiarios de la línea de sostenibilidad. El operador, se cobrará, mes a mes de los intereses corrientes pagados por los deudores, el acumulado de cada mes el último día, el costo de operación por los 36 meses, teniendo en cuenta que ningún crédito debe superar los 30 meses incluido el periodo de gracia de 6 meses y los recursos por cuota de administración serán de hasta CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.225.583.017). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los intereses recaudados serán dirigidos al pago del operador. Los valores mayores por interés de mora serán reembolsados al SENA – Fondo Emprender a la cuenta que la institución disponga. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se realizará el cobro desde el primer mes de pago a intereses por parte de los empresarios a quienes se les haya aprobado la solicitud del crédito. **PARÁGRAFO TERCERO:** Se conformará un Comité de Seguimiento, quien será el encargado de autorizar al contratista el pago vía intereses recibidos por los servicios prestados. Se debe presentar un informe relacionando la cantidad de los recursos colocados en el periodo y de manera acumulada, discriminando los recursos que ingresan a la Fiducia de manera separada por capital y por intereses e intereses de mora. **PARÁGRAFO CUARTO:** Sólo se producirán pagos cuando hay recibo real y disponible de los recursos.

CLÁUSULA SÉPTIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de contrato es hasta por treinta y seis (36) meses contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato, sin exceder el plazo del contrato interadministrativo No. CO1.PCCNT.1471299 de 2020.

CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Para los efectos legales el domicilio será la ciudad de Bogotá. El lugar de ejecución será todo el territorio nacional.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas en el presente documento, el cual hace parte integral del contrato, en la forma y



requerimientos establecidos, acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes. **2)** Atender oportunamente los requerimientos que realice la supervisión del contrato. **3)** Responder por el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato. **4)** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas de EL CONTRATISTA contra la UNIVERSIDAD, por causa o con ocasión del contrato. **5)** Los precios que ofrezca el CONTRATISTA para la ejecución del contrato, se mantendrán por el término de ejecución del mismo, por lo cual no estarán sujetos a revisiones, cambios ni ajustes durante el plazo del contrato. **6)** Cualquier cambio en las condiciones que surjan durante el término de ejecución del contrato, deberá hacerse de mutuo acuerdo. En caso que el cambio sea solicitado por el contratista deberá presentar dicha solicitud mediante documento escrito dirigido al supervisor del contrato, debidamente justificado. **7)** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1) Operar bajo los lineamientos del Fondo Emprender, la Línea de Sostenibilidad con recursos de capital semilla, bajo la modalidad de crédito (Recurso Reembolsables). **2)** Asesorar y apoyar técnica, administrativa y financieramente al SENA en la construcción del manual operativo y financiero de la línea de sostenibilidad **3)** Asesorar al SENA en la construcción de los protocolos necesarios para que la línea de sostenibilidad sea implementada. **4)** Implementar el modelo de crédito de la línea de sostenibilidad el cual debe ir desde la originación hasta el recaudo de este. **5)** Realizar el estudio crédito, los procedimientos ordinarios en materia de conocimiento del cliente y de administración del riesgo de lavado de activos y corrupción para los beneficiarios del Fondo Emprender que estén habilitados para participar en la convocatoria de la línea de sostenibilidad de acuerdo con los parámetros establecidos por el SENA-Fondo Emprender, acuerdo 003 de 2020 y las demás normas concordantes, previo a la revisión en centrales de riesgo referencia, listas de vigilancia y control (OFAC, Naciones Unidas, Unión Europea, PEPs, otras) **6)** Realizar las operaciones de crédito, aprobación, desembolsos y colocación del recurso. **7)** Realizar seguimiento a los recursos desde su colocación hasta el recaudo. **8)** Realizar todos los trámites necesarios para la suscripción por parte del beneficiario de la línea de crédito, de las garantías o títulos valores. **9)** Realizar las gestiones de cobro de cartera, pre jurídicas y jurídicas encaminadas a recuperar la cartera, éste incluye gestión administrativa, ejecutiva y las reclamaciones ante sistema de garantías que se establezca para la colocación de los créditos. Las garantías que amparen la obligación deberán ser idóneas y admisibles de conformidad con la regulación vigente, especialmente la de Superfinanciera. **10)** Informar al Fondo Emprender cualquier modificación al contrato, garantías, título valor que respaldan la obligación. **11)** Realizar el costeo del préstamo de la línea de crédito que incluye la tasa de interés, pólizas, seguros y demás costos necesarios para que el beneficiario acceda al recurso. **12)** Dar cumplimiento a la tasa de interés establecida por el SENA - Fondo emprender. **13)** Elaborar y reportar al SENA-Fondo Emprender, de manera mensual los informes de los movimientos de los recursos en cuanto a solicitudes, colocaciones y, recaudo de los créditos, en los formatos establecidos por la entidad previo aval del SENA-Fondo Emprender. **14)** Realizar todas las acciones de giro, manejo financiero y desembolso de los recursos entregados por el Sena - Fondo Emprender a la cuenta bancaria o de otras instituciones financieras vigiladas por la Superfinanciera de los beneficiarios de la línea de crédito desde la fiducia constituida por el operador financiero. EL CONTRATISTA podrá ofrecer a los beneficiarios su portafolio de servicios financieros para esta finalidad. **15)** Articular acciones necesarias con las entidades o instituciones financieras, que permitan establecer el



respaldo de los créditos mediante cobertura de garantía según el mecanismo que se considere más idóneo para la operación del proyecto. Las garantías que amparen la obligación deberán ser idóneas y admisibles de conformidad con la regulación vigente, especialmente la de Superfinanciera. **16)** Disponer de un medio tecnológico para la evaluación de la solicitud y el seguimiento del crédito. **17)** Constituir el título valor (pagaré desmaterializado o físico) con el beneficiario del crédito. **18)** Estructurar el proceso pre y contractual de manera integral a través de un encargo fiduciario que constituya el operador financiero para recibir recursos de la línea de sostenibilidad condicionando su uso para los beneficiarios de los créditos derivados de la línea de sostenibilidad. (ver nota 4 del numeral 3.7.2). **19)** Informar al operador de los recursos del Fondo Emprender, es decir la Universidad Nacional, la fiducia con la que operarán los recursos de la línea de sostenibilidad en el momento de presentar la propuesta. El proceso de selección, contratación y/o estructuración, deberá ser avalado por parte del SENA- Fondo Emprender. **20)** Controlar y girar trimestralmente los rendimientos financieros que se deriven por la administración de los recursos. Los rendimientos financieros serán del SENA-Fondo Emprender. El GMF tanto de la colocación del recurso a las cuentas del beneficiario como de los traslados a las cuentas del SENA se deberán cubrir con los rendimientos financieros generados, para tal caso es posible realizar las debidas apropiaciones, las cuales deben estar reportadas en los informes respectivos. **21)** Generar reportes financieros, contables y bancarios o de otras instituciones financieras (extractos) de manera mensual y/o a solicitud del SENA-Fondo Emprender. **22)** Remitir al SENA – Fondo Emprender mensualmente una certificación firmada por Representante Legal, en la que se certifique que las operaciones financiadas bajo la línea de sostenibilidad cumplen todas las condiciones vigentes en el momento del desembolso. **23)** Reintegrar trimestralmente al SENA-Fondo Emprender los recursos recaudados por el pago de las obligaciones por parte de los beneficiarios de la línea de sostenibilidad. El GMF por este movimiento será cubierto con cargo a los rendimientos financieros generados. **24)** Garantizar que los recursos autorizados al beneficiario cumplan con lo establecido en el Acuerdo 003 de 2020, manuales y protocolos que defina el SENA-Fondo Emprender. **25)** Fijar la tasa de interés a cobrar de los préstamos que se encuentren en mora, la cual no podrá ser superior a la máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y avalada por el SENA-Fondo Emprender. **26)** Suscribir los acuerdos de pagos que se requieran con el fin de recuperar los recursos entregados por el SENA-Fondo Emprender. **27)** Realizar los informes que soliciten los diferentes entes de control en el término que ellos dispongan. **28)** Guardar confidencialidad de los datos generados conforme con los parámetros establecidos por las leyes vigentes. **29)** Realizar la devolución o los ajustes de los pagos erróneos o dudosos, de acuerdo con el seguimiento al Sistema de Administración del Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, de los recursos pagados por los beneficiarios de los créditos. **30)** Diseñar el pagaré que se utilizará como garantía para la colocación de los recursos vía créditos. **31)** Adelantar las acciones legales que se deriven del numeral anterior. **32)** Presentar y socializar al SENA – Fondo Emprender los procedimientos y medios utilizados para la atención de quejas y reclamaciones por parte de los beneficiarios y los procedimientos para resolverlos. **33)** Realizar los trámites legales cuando el beneficiario aporte documentos con contenido falso o inexacto. **34)** Dar cumplimiento al manual de políticas y procedimientos para el tratamiento de protección de datos personales del SENA. **35)** Poner a disposición del SENA – Fondo Emprender el uso de base de datos de los beneficiarios para hacer el seguimiento y acompañamiento a las empresas beneficiarias de las actividades a ejecutarse en el marco del contrato. **36)** Realizar la comunicación del modelo de crédito desarrollado a través de canales propios asociados para convocar empresarios y visibilizar empresas



beneficiarias. **37)** Realizar la gestión comercial para promover el programa a través de sus propios canales y en articulación con el SENA – Fondo Emprender. **38)** Generar las devoluciones del capital que se generen de manera trimestral a la cuenta que el SENA disponga. **39)** Atender las diferentes PQRS que surjan a raíz de la implementación de la línea de sostenibilidad, salvo que estas se refieran asuntos del control y administración exclusiva de LA UNIVERSIDAD y/o EL SENA – Fondo Emprender, en cuyo caso se realizará el traslado correspondiente en un término no mayor a cinco (5) días hábiles. **40)** Informar al postulante del crédito si este fue aprobado en un plazo de (5) días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud completa y exitosa por parte del empresario en la plataforma destinada para este fin. **41)** Habilitar múltiples mecanismos y alternativas para el pago (presencial y virtual) para los empresarios. Para el pago virtual se debe habilitar una pasarela de pagos. La pasarela de pago habilitada por el contratista debe cumplir con tres (03) canales mínimos: 1) PSE, 2) links de pago 3) Aplicaciones Bancarias o de otras instituciones financieras. **42)** Gestionar junto con el SENA-Fondo Emprender el cumplimiento de la obligación del beneficiario de la línea de sostenibilidad. El emprendedor deberá constituir garantías idóneas y admisibles de conformidad con la regulación vigente. Las garantías a constituir deberán tener previo aval del SENA, para lo cual el SENA tomará la decisión de cuál garantía o garantías se dispondrán para que el emprendedor acceda a ellas. **43)** Realizar el diseño e implementación de una estrategia de comunicación para el sostenimiento de la línea, con el objetivo de motivar la toma de los créditos por parte de los grupos seleccionados para esto. **44)** Las demás actividades desarrolladas en los términos de la invitación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El SENA – Fondo Emprender entregará una base de datos para que el operador financiero tenga información sobre los posibles beneficiarios y/o el SENA constatará que la empresa sí pertenezca a alguno de los programas de emprendimiento que le habilita a participar del programa. Para esto, el operador financiero seleccionado deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad de acuerdo con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Considerando que el SENA Fondo Emprender es el Supervisor Técnico del contrato. El operador financiero deberá informar al SENA la fiducia que acompañará el proceso. **PARÁGRAFO TERCERO:** La tasa de interés es del 6% efectiva anual (E.A) y esta tasa será fija, la misma es indicada por el SENA-Fondo Emprender. No corresponde al Operador financiero fijar la tasa de interés. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si bien se trata de un programa cerrado a los emprendedores SENA, se deberá realizar la gestión comercial, de tal manera que, los emprendedores marca SENA conozcan, se informen de los requisitos y soliciten su vinculación. El SENA podrá realizar su propia estrategia de comunicación para promocionar la línea de sostenibilidad. **PARÁGRAFO QUINTO:** La implementación del pagaré se dará de acuerdo con los protocolos que disponga el operador financiero. El pagaré es necesario para que, de acuerdo con el mecanismo de cobertura de garantías previamente definido se inicien las acciones de respaldo requeridas. **2. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** **1)** Hacer entrega al contratista de la información a cargo de LA UNIVERSIDAD, que se requiera para el desarrollo del contrato; **2)** exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo; **3)** realizar el seguimiento a la ejecución contractual en la parte administrativa, financiera y jurídica a través de la supervisión designada para el efecto; **4)** las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN: Supervisión administrativa, financiera y jurídica:



Será realizada por la Universidad Nacional de Colombia, a través del Director de Proyecto Contrato Interadministrativo No CO1.PCCNTR.1471299 de 2020, o la persona que designe LA UNIVERSIDAD para tal fin, lo cual será oportunamente informado al CONTRATISTA. El supervisor desempeñará las funciones previstas en el Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD que se encuentre vigente, el presente contrato. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD. El Supervisor tampoco tendrá competencias para eximir a alguna de las partes de sus obligaciones y/o responsabilidades. EL CONTRATISTA, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer las disposiciones del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, y demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o deroguen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de las funciones señaladas en el Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, el supervisor desempeñará las siguientes: **a)** Vigilar el cabal cumplimiento de las actividades a efecto de lograr el correcto desarrollo del objeto del contrato; **b)** impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro de los términos del mismo; **c)** certificar la correcta ejecución del contrato y los resultados esperados; **d)** informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD sobre el desarrollo del contrato; **e)** las demás contempladas en el contrato, así como aquellas que fueren necesarias para vigilar el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a LA UNIVERSIDAD de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor del contrato además se encargará de revisar, analizar y aprobar los informes que presente EL CONTRATISTA; solicitar al CONTRATISTA el cambio del personal vinculado al contrato; ejercer la interlocución permanente con EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO:** La supervisión técnica del contrato será realizada por el Coordinador Nacional de Emprendimiento de la Dirección General del SENA o la persona que éste designe por escrito para tal fin, quien se encargará por parte del SENA de vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, de la operación financiera que realice el operador de la línea de sostenibilidad, del manejo de los empresarios, de la aprobación de los informes mensuales de actividades presentados por el operador financiero y de emitir recomendaciones para mejorar el desarrollo de las actividades del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor y a satisfacción de la UNIVERSIDAD, en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, las siguientes garantías: **1. SEGURO DE CUMPLIMIENTO** **a) Cumplimiento de las obligaciones adquiridas:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Junto con las pólizas, deberá presentar el comprobante de pago de la prima **c) Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del



contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** La vigencia de esta garantía y de sus amparos de: a) Predios, labores y operaciones, b) Responsabilidad civil patronal, c) Contratistas y subcontratistas y d) Vehículos propios y no propios deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato. El valor de cada uno de los amparos de predios, labores y operaciones, responsabilidad civil patronal, contratistas y subcontratistas y vehículos propios y no propios, será de mínimo de: **a) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:** por un valor equivalente cuatrocientos (400) SMMLV y cuya vigencia sea igual al término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La aprobación de las garantías por parte de LA UNIVERSIDAD es requisito previo para el inicio de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA debe allegar el recibo de pago expedido por la compañía aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas por parte del CONTRATISTA, especialmente para la póliza de responsabilidad civil extracontractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA entregará a LA UNIVERSIDAD, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato las garantías a las que se refiere el presente contrato. Cuando el oferente no aporte la documentación solicitada para la legalización del contrato dentro del término establecido, LA UNIVERSIDAD podrá desistir de la aceptación de la oferta. **PARÁGRAFO CUARTO. SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o se aumente respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO QUINTO. PREVENCIÓN DE RIESGOS:** EL CONTRATISTA es responsable de adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - SUSPENSIÓN: En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el SUPERVISOR o interventor remitirá al Ordenador del gasto la solicitud con un informe que justifique la necesidad de suspender su ejecución y el plazo requerido. El Jefe de Contratación recomendará al Ordenador del Gasto sobre la aceptación de la suspensión de la ejecución contractual. El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el documento de suspensión respectiva, remitiendo copia de la misma por parte del Supervisor a la Compañía Aseguradora o banco garante (en caso que aplique). El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución del contrato en el documento de suspensión se estipulará la fecha de reinicio. Es función del supervisor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el contrato, en caso que aplique.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN: Este contrato se celebra en consideración a la



calidad del **CONTRATISTA** y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de LA UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO PRIMERO. CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO:** Los derechos económicos del contrato, no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de LA UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de producirse cesión del contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa de LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con el procedimiento interno de LA UNIVERSIDAD para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUBCONTRATOS: En el evento en que EL CONTRATISTA subcontrate parcialmente la ejecución del contrato, podrá hacerlo con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante LA UNIVERSIDAD por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. En consecuencia, no hay lugar a solidaridad entre LA UNIVERSIDAD Y EL CONTRATISTA y/o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA se considera independiente con plena autonomía técnica y administrativa y ni el CONTRATISTA directamente y/o ninguno de sus empleados, colaboradores, contratistas o los empleados de ellos serán considerados como empleados de LA UNIVERSIDAD. En consecuencia, cada parte del contrato asumirá como propias todas las responsabilidades que las leyes, los convenios y sus estatutos le impongan en relación a sí mismos, al personal propio o afiliado que utilice para la ejecución del contrato. En ningún caso y por ningún motivo LA UNIVERSIDAD será solidariamente responsable con el CONTRATISTA por las obligaciones laborales que este último no cumpla o que incumpla insuficientemente. Queda expresamente establecido que, cuando el CONTRATISTA utilice servicios de terceras personas, las obligaciones laborales que surjan en estos casos serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, quien vigilará que dicho personal esté afiliado al sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales en los términos de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA: De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta. Así mismo, con la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al CONTRATISTA, en los siguientes eventos: **a)** Cuando el SENA - FE - como contratante del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.1471299 de 2020 lo requiera; **b)** Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA, sin autorización de LA UNIVERSIDAD; **c)** por cesación de pagos; concurso de acreedores o embargos judiciales de EL CONTRATISTA, que puedan afectar de manera "grave" el cumplimiento del contrato; **d)** cuando EL CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a LA UNIVERSIDAD los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello; **e)** cuando EL CONTRATISTA, no diere principio a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **f)** cuando del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar, **g)** si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA NO



reanudara la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **h)** cuando EL CONTRATISTA abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de LA UNIVERSIDAD, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **i)** cuando EL CONTRATISTA ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita de LA UNIVERSIDAD, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **j)** cuando EL CONTRATISTA incurra en las conductas prohibidas en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 - pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado de EL CONTRATISTA en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada de EL CONTRATISTA o de alguna de sus filiales -; **k)** por mutuo acuerdo; **l)** por orden legal judicial; **m)** por terminación anticipada o caducidad del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.1471299 de 2020; **n)** por las demás causas dispuestas en la ley. Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita al CONTRATISTA por parte de la UNIVERSIDAD; sin perjuicio de lo anterior, las partes suscribirán un acta de liquidación en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma. Igualmente, EL CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le pague la parte de los trabajos recibidos a satisfacción por LA UNIVERSIDAD hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente EL CONTRATISTA no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Al producirse cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá a su liquidación en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genera la terminación. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Las partes acuerdan que, si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o no se llega a acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta podrá ser practicada directa y unilateralmente por LA UNIVERSIDAD a través de documento escrito. La liquidación unilateral se realizará dentro del término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo para liquidar el contrato de común acuerdo; lo anterior no obsta para que dentro de este plazo las partes lleguen a un acuerdo sobre la liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, LA



UNIVERSIDAD procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA UNIVERSIDAD de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. Si ello no fuere posible y se presentaran reclamaciones o demandas contra LA UNIVERSIDAD, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de LA UNIVERSIDAD, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere, Si LA UNIVERSIDAD estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si LA UNIVERSIDAD lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, LA UNIVERSIDAD cobrará y descontará de los saldos a favor de EL CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - GESTIÓN DE RIESGOS: EL CONTRATISTA previamente a la celebración del presente contrato ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos, que puedan afectar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL: En desarrollo del objeto LA UNIVERSIDAD reconoce la autoría del CONTRATISTA sobre los estudios, diseños, fotografías, manuales y demás documentos realizados durante la ejecución del contrato y en función del cumplimiento del objeto del contrato. EL CONTRATISTA deberá ceder a LA UNIVERSIDAD y al SENA de manera total y exclusiva los derechos patrimoniales sobre los estudios, diseños, planos, fotografías y demás documentos realizados durante la ejecución del contrato, los cuales podrán ser utilizados, reproducidos, publicados, comunicados por LA UNIVERSIDAD y/o el SENA, en ejecución de sus planes de negocios durante un tiempo de treinta (30) años o hasta la terminación del plan de negocios, en el territorio nacional.
PARÁGRAFO: Si por cualquier causa se termina anticipadamente el contrato, LA UNIVERSIDAD y/o el SENA podrán utilizar los diseños, fotografías, planos y demás documentos desarrollados hasta el momento de la terminación para la ejecución de los planes de negocios empresariales o en desarrollo de los objetivos del Fondo Emprender.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: EL CONTRATISTA adquiere las obligaciones que se describen a continuación, las cuales extenderá a todas las personas de las que éste se valga para la



ejecución del contrato en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato: **a)** Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la Información Confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: i) Cuando la información sea solicitada por LA UNIVERSIDAD; ii) en cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por LA UNIVERSIDAD para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas; iii) cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a LA UNIVERSIDAD, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por LA UNIVERSIDAD para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. **b)** abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula; **c)** tomar todas las medidas necesarias para que la información Confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido; **d)** instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida; **e)** el uso de la Información Confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a EL CONTRATISTA, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello EL CONTRATISTA acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial y/o privilegiada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos, el término "información confidencial y/o privilegiada", corresponde a la información que entrega LA UNIVERSIDAD para el desarrollo de las actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** LA UNIVERSIDAD adelantará las acciones judiciales pertinentes contra EL CONTRATISTA en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal inhabilidad o incompatibilidad contenida en la constitución política ni en la ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: El presente contrato se PODRÁ ADICIONAR, MODIFICAR O PRORROGAR, siempre que exista concepto favorable por parte del Supervisor Técnico, por mutuo acuerdo ENTRE LAS PARTES y



previamente a su FECHA DE TERMINACIÓN. Esto deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante, lo anterior, deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - MULTA: En caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato LA UNIVERSIDAD mediante resolución motivada que preste mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias equivalentes al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor contractual de la obligación de la parte incumplida mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CLÁUSULA PENAL: Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de LA UNIVERSIDAD, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PREVENCIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO O VIOLENCIA SEXUAL: EL CONTRATISTA se obliga para con LA UNIVERSIDAD a abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, género u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad de la Universidad Nacional de Colombia o que se encuentre dentro del campus universitario. El incumplimiento de la mencionada cláusula acarreará las sanciones contractuales a que haya lugar en el marco del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia y de lo dispuesto en la Resolución 1215 de 2017.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO: Hernán Alberto Hernández Moreno en su calidad de jefe de la Unidad Administrativa de la facultad de ingeniería, previa verificación del cumplimiento de los documentos, requisitos y procedimientos exigidos por la normatividad vigente en la universidad recomienda al ordenador del gasto su suscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su legalización se requiere la constitución por parte del CONTRATISTA y la aprobación por parte de la UNIVERSIDAD de las garantías pactadas. Los documentos requeridos para la legalización deben ser entregados por el CONTRATISTA, para su revisión y aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de asignación del contrato, remitida a través de cualquier medio por parte de la UNIVERSIDAD.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos la Universidad comunicará a través de cualquier medio escrito al supervisor del contrato y al CONTRATISTA que se ha legalizado el contrato y la fecha a partir de la cual podrá iniciarse su ejecución.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos se procederá a la publicación del contrato en el sitio web de contratación de la UNIVERSIDAD, de conformidad con lo señalado en el artículo



71 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **MATRIX CRÉDITOS S.A.S.**, en calidad de CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - RÉGIMEN JURÍDICO: En lo no pactado, se regirá por las normas del derecho privado - Código Civil y Código de Comercio; la Resolución Rectoral 39.475 de 2014, entre otras, la Resolución 1551 de 2014 "*Por medio de la cual se adopta el Manual de convenios y contratos de la Universidad Nacional de Colombia*", las condiciones técnicas establecidas para ello en el Contrato Interadministrativo No CO1.PCCNTR.1471299 de 2020, las normas relativas al Contrato de Seguro contenidas en el Código de Comercio, las normas relativas al Contrato de Seguro establecidas en la normatividad FONDO EMPRENDER y demás manuales, guías o documentos que regulen el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

1) **Universidad Nacional de Colombia:** Correspondencia física será recibida en la Calle 44 N° 45 - 61, Edificio 862 Unidad Camilo Torres, Bloque B5, oficina 303, Bogotá D.C. o de manera virtual en los correos electrónicos senafe2020_fibog@unal.edu.co; admsena20_fibog@unal.edu.co;

2) **Empresa MATRIX CRÉDITOS S.A.S.:** Correspondencia física será recibida en Avenida calle 26 número 69 d-91 Torre 2 oficina 905, Bogotá o de manera virtual en el correo electrónico notificaciones.judiciales@grupomatrix.co

En constancia de lo anterior se firma por las partes, en Bogotá al 1 día del mes de diciembre de 2021.

Por la **UNIVERSIDAD**

Por el **CONTRATISTA**

**JESÚS HERNÁN CAMACHO TAMAYO
BERRUECOS
DECANO (E) FACULTAD DE INGENIERÍA
RESOLUCIÓN 01108 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

**FERNANDO MAURICIO ÁLVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL
MATRIX CRÉDITOS S.A.S.
CONTRATISTA**